Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2023

Ref.: Verbal de pertenencia
Auto tiene por notificado señala fecha.
Rad. No. 11001-40-03-022-2016-00878-00

Téngase en cuenta para todos los efectos pertinentes que el curador *ad litem* de las personas indeterminadas doctor, **Freddy Rodríguez Vargas** se notificó del presente asunto (PDF 058 y 059), quien dentro del término de ley contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno (PDF 061).

En atención a lo previsto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y la instalación de la valla y/o aviso, se señala la hora de las **8:00 A.M.** del día **9** del mes de **abril** del año **2024**, para que tenga lugar la **inspección judicial** y se surtirá la actuación del artículo 372 *ibídem*.

Por tanto, cítese a la parte demandante y demandada, esta última a través del curador *ad-litem,* para que concurran personalmente, junto con sus apoderados, a la diligencia antes programada en la que absolverán de oficio los interrogatorios a la demandante, a la luz de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 372 del C. G. P. y realizará la fijación del litigio, control de legalidad y etc.

Se previene a las partes respecto de su inasistencia a la audiencia programada, de acuerdo a lo dispuesto en numeral 4 del art. 372 del CGP., pues ello genera las sanciones respectivas.

Ahora, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 ibídem, esto es, instrucción y juzgamiento, se señala la hora de las **9:00** am del día **23** del mes de **abril** del año **2024.**

Para lo cual se procede se decretan las siguientes:

PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTAL: Los aportados con la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

b) DECLARACIÓN DE TERCEROS: Se decretan los testimonios de Mélida Quiroga de Franco, Juan José Moreno

Aguilar, Jaime García Franco y María Cerenit Rivera Rondón. Se le recuerda a la parte que debe garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia aquí citada.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (CURADOR *AD-LITEM*):

a) DOCUMENTAL: Los aportados con la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

PRUEBA DE OFICIO: Con fundamento en el artículo 169 y 170 del CGP, se decreta de oficio la práctica de la prueba pericial, otorgándose un plazo de 30 días a la parte actora para que aporte la experticia por una institución o profesional especializado, en la que deberá determinarse los linderos del inmueble y su coincidencia con los que aparece en el las pruebas documentales aportadas junto con la demanda, indicándose en forma precisa si se trata del mismo bien pretendido en usucapión y además:

- Determinar ubicación, linderos generales y especiales del inmueble. Para el efecto, se debe soportar el punto con cedula catastral, manzana catastral, planos y demás documentos a que haya lugar.
- Especificar el tipo de construcciones levantadas sobre el inmueble, detallando la vetustez de las mismas y la eventual existencia de mejoras construidas sobre el mismo, precisando la época de la construcción.
- Establecer si el inmueble descrito en la demanda, corresponde al que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria que obra en el expediente y sobre el que se realizará inspección judicial, para lo cual el perito debe estar presente en esa ocasión.
- Que dictamine sobre el avalúo del inmueble a usucapir, los servicios públicos con que cuenta, estableciendo si su instalación es legal o no.
- Alléguense por el perito sendas fotografías del predio materia de usucapión.
- Las demás que considere útiles para esta clase de proceso.
- En aras de precaver inconsistencia al momento de realizar el registro de una eventual sentencia favorable ante la ORIP respectiva, incorpore dentro del dictamen

pericial, la información ordenada en el parágrafo 1º del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012[1].

La parte actora y por Secretaría, deberán comunicarle al Perito, que deberá concurrir a la diligencia de inspección judicial junto con el despacho, por lo que se le insta para su asistencia a la audiencia programada mediante el presente proveído.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 150 del 26 de septiembre de 2023.

[1] Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afb05e344ef2f3b16618985a830756636e19a15077f4b3858f08dcf96da85c8**

Documento generado en 25/09/2023 04:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica